

ÍNDICE DE REGLAMENTOS

	Página
• Caja de Ahorro	2
• Comité Caja de Ahorro	18
• Erradicación de la Violencia, Comisión Mixta Para la	19
• Pensión Familiar, Reglamento	25
• Seguro de Vida, Reglamento	37

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA CAJA DE AHORRO

OBJETIVOS DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 1. La Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP (en lo sucesivo denominada como la Unión) cumpliendo con los objetivos establecidos en las políticas internas en materia de relaciones gremiales, decide implementar la Caja de Ahorro, la cual comprende un programa integral de beneficios económicos, con base en la solidaridad gremial para sus miembros.

El plan de la Caja de Ahorro tiene los siguientes objetivos:

- a) Mejorar y en su caso elevar el nivel de vida en el plan económico y personal de cada uno de los miembros de la Unión.
- b) Fomentar el hábito del ahorro entre los participantes.
- c) Facilitar la obtención de préstamos a los participantes.
- d) Obtener y optimizar los rendimientos que este capital produzca y contar con un medio para solventar problemas económicos de los participantes a corto y mediano plazo.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 2. En cumplimiento de los artículos 7, 8 fracción I y 34 fracción V del Estatuto de la Unión, y en los términos de este documento, se constituye y emite el presente Reglamento de la Caja de Ahorro de la Unión de Asociaciones de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para todos los miembros de la Unión.

Para establecer todos los derechos y obligaciones de las partes, se publica el presente Reglamento para la Caja de Ahorro (en lo sucesivo denominada como la Caja).

Artículo 3. La Caja se constituye por el acuerdo de los agremiados a la Unión.

Artículo 4. Este Reglamento establece las disposiciones generales, mediante las cuales se regirá la Caja.

Artículo 5. Todos los miembros que formen parte de la Caja deberán sujetarse estrictamente al presente Reglamento.

DEL COMITÉ TÉCNICO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. La administración y operación general de la Caja, estará a cargo de un Comité Técnico conformado por cuatro presidentes de asociación y del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo de la Unión.

Este Comité Técnico será el encargado de resolver cualquier aclaración que se suscite con motivo de la operación y reglamentación de la Caja y cuando así lo considere conveniente, solicitará a la Asamblea General de Representantes su intervención.

Artículo 7. El Comité Técnico quedará integrado por un presidente, un secretario, dos vocales, y el Secretario de Finanzas de la Unión, quienes durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelectos o sustituidos según las circunstancias. Para ser nombrados a ocupar un cargo dentro del Comité Técnico, es requisito indispensable tener nombramiento definitivo y preferentemente ser participante activo de la Caja. Los presidentes que integren el Comité Técnico serán designados por la Asamblea General de Representantes en octubre de cada cuatro años pudiendo ser reelectos o sustituidos según las circunstancias. Los cargos del Comité Técnico son honorarios.

En su oportunidad, dicha designación será dada a conocer a todos los agremiados, por la propia Unión.

El número de elementos del Comité Técnico podrá ser modificado mediante el acuerdo expreso de la Asamblea General de Representantes.

Artículo 8. El Comité funcionará permanentemente, sesionará cuando menos en forma mensual, para revisar los asuntos referentes a la Caja. El presidente podrá citar cada vez que lo considere necesario, debiendo avisar a los demás miembros con al menos 24 horas de anticipación.

Sesionará, en forma válida, siempre y cuando haya la mitad más uno de los miembros que lo integran. Para tomar cualquier decisión relativa a la administración de la Caja se requerirá al menos el consenso de tres de sus miembros. De cada sesión, el secretario levantará un acta que será suscrita de conformidad por los asistentes.

El Comité rendirá un informe semestral al Comité Técnico Mixto Auxiliar o cuantas veces le sea requerido por dicho Comité.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 9. El Comité Técnico será la autoridad máxima de la Caja y sus acuerdos serán inobjetables y deberán cumplirse en los términos que señale su propio Reglamento.

El Comité Técnico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar el estricto apego y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- b) Cuidar que se lleven a cabo debidamente las operaciones de la Caja, verificar que se encuentre en orden la contabilidad de la misma, a la vez tener al día lo relativo a los archivos, títulos, libros de ingresos y egresos, así como, documentos de la propia Caja.
- c) Formular, ampliar, revisar y proponer modificaciones al Reglamento que rige la operación de la Caja, notificando oportunamente los acuerdos tomados dentro del Comité Técnico a los participantes de la Caja de cualquiera de los casos anteriores, mediante un comunicado a través de los medios electrónicos que disponga la Unión y de los presidentes de asociación y la publicación de estos en las oficinas de la Caja.
- d) Recibir las solicitudes de todos los agremiados que deseen ser participantes de la Caja o que deseen reingresar a la misma y autorizarlas en su caso.
- e) Recibir las solicitudes de baja o dar de baja a los participantes que incurran en cualquiera de los supuestos del artículo 19 del presente Reglamento.
- f) Solicitar información a la Universidad, de la situación laboral de los integrantes de la Caja.
- g) Autorizar o rechazar, según sea el caso, las solicitudes de préstamo que presenten los participantes de la Caja de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- h) Realizar los trámites necesarios ante la Universidad para las operaciones de los integrantes de la Caja.
- i) Aprobar el calendario anual de operaciones de la Caja.
- j) Asignar las tasas de interés mensual, de los rendimientos del ahorro y de los préstamos según las políticas bancarias en ese momento.
- k) Acordar las modalidades de administración, operaciones y estrategias financieras de la Caja, en beneficio de sus integrantes.
- l) Llevar un control de las bajas de los participantes de la Caja y en su caso avisar a la institución a la cual se le haya encomendado los depósitos de los fondos.
- m) Recibir de la Universidad los depósitos correspondientes a las inscripciones, aportaciones por ahorro y/o descuentos de préstamos de todos los participantes de la Caja en forma quincenal.

- n) Vigilar, en caso de encomendar los depósitos de los fondos a una institución, el exacto cumplimiento de sus instrucciones y escuchar las recomendaciones, que en su caso dé la institución de referencia.
- o) Informar, en forma individual o colectiva, sobre cualquier solicitud de datos que le hagan los participantes, respecto a la situación de la Caja y su administración.
- p) Presentar a la Asamblea General de Representantes, en sesión ordinaria, el estado de resultados y el balance general mensual de la Caja, para su aprobación en su caso.
- q) Rendir un informe detallado, sobre el ejercicio anual, de los intereses que genere la inversión y reinversión de las aportaciones, sobre los préstamos otorgados y los intereses correspondientes, así mismo, del patrimonio de la Caja: bienes muebles e inmuebles e informe detallado del patrimonio en efectivo.
- r) Rendir un informe detallado sobre los resultados de la revisión de las operaciones de la Caja practicada al final del ejercicio anual correspondiente.
- s) Estos deberán rendirse y ser aprobados en su caso por el Congreso General Ordinario en la primera quincena de octubre.
- t) Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 10. La administración de la Caja estará a cargo del Comité Técnico, el que podrá depositar los fondos de la Caja en una sociedad nacional de crédito, institución de banca múltiple o a sociedades de inversión que para tal fin designe y que cuenten con autorización legal para llevar a cabo los trámites y acciones que se requieran.

En el caso de que los depósitos sean encomendados a alguno de los organismos señalados anteriormente, los activos líquidos de la Caja deberán ser manejados a través de un fideicomiso o de una sociedad de inversión de renta fija.

En todo caso la administración de la Caja y de su patrimonio quedará a cargo del Comité Técnico en los términos previstos en este Reglamento. Al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo de la Unión, se le encomendará la vigilancia de los fondos de la Caja.

Artículo 11. Semestralmente en los meses de febrero y agosto, el Comité Técnico deberá solicitar a la Asamblea General de Representantes una revisión a las operaciones de la Caja, nombrando para tal efecto a la Comisión Revisora compuesta de cinco presidentes de asociación, designados por la misma Asamblea para certificar los resultados obtenidos.

En caso de ser necesario se podrá realizar una auditoria completa a las operaciones de la Caja.

Artículo 12. Los gastos que origine la administración de la Caja serán con cargo a la propia Caja. La Unión no estará obligada a sufragar ningún gasto que origine la administración de la Caja, sin embargo, dará todas las facilidades para que su administración se desarrolle adecuadamente.

DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Artículo 13. Se establece que la vigencia de la Caja inició el día 16 de Julio de 1996.

Artículo 14. La Unión se compromete a dar a conocer el Reglamento a todos sus miembros dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 15. El participante de nuevo ingreso a la Universidad tendrá los mismos derechos y obligaciones que los que actualmente se encuentran inscritos.

DE LA DURACIÓN DE LA CAJA

Artículo 16. Los períodos de vigencia y operación de la Caja serán:

- a) Las operaciones se iniciarán en la fecha que se señala en el artículo 13 de este Reglamento.
- b) La duración de las operaciones será por tiempo indefinido, siempre y cuando, prevalezcan las condiciones que le dieron origen.
- c) El ejercicio social será del 1 de diciembre al 30 de noviembre del siguiente año.

PARTICIPANTES

Artículo 17. Serán participantes de la Caja los miembros de la Unión que deseen ingresar a ella. Para ser participante de la Caja deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Unión y/o funcionario, así como el personal administrativo de la Unión.
- b) Haber aportado por lo menos dos años con cuotas sindicales a la Unión.
- c) Manifiestar por escrito, en una solicitud de ingreso dirigida al Comité Técnico de la Caja, su consentimiento para ser participante.

- d) Comprometerse y cumplir oportunamente con todas las obligaciones que el Plan establezca, así como las reformas que se adopten.
- e) La Unión verificará los requisitos señalados.

Artículo 18. Los participantes de la Caja podrán ser considerados como participantes activos o inactivos de acuerdo al artículo 13 de los Estatutos del Plan de Previsión Social.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE

Artículo 19. La calidad de participante termina por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El participante que desee separarse voluntariamente de la Caja, deberá manifestarlo por escrito al Comité Técnico. Este aviso surtirá sus efectos dentro del mes siguiente al de su solicitud.
- b) Perder la condición de trabajador de la Universidad y/o miembro de la Unión.
- c) Presentar cualquier documentación falsa, alterada o a nombre de terceras personas no relacionadas con la Caja.
- d) Los participantes que no cumplan las normas y disposiciones de la Caja y que su conducta perjudique los intereses de la misma y/o de los participantes.

DEL REINGRESO

Artículo 20. El miembro de la Unión que habiéndose separado voluntariamente de la Caja, en los términos del artículo 19 inciso "a" del presente Reglamento, y que desee su reincorporación, deberá esperar hasta el inicio del nuevo ejercicio social de la Caja, para lo cual deberá presentar su solicitud de reingreso ante el Comité Técnico de la Caja con treinta días de anticipación al inicio del ejercicio.

Si, el agremiado no presenta su solicitud de reingreso a la Caja, se entenderá que es su voluntad no participar en los beneficios de la misma.

ALTAS Y BAJAS DE LA CAJA

ALTAS

Artículo 21. Los trabajadores que deseen pertenecer a la Caja pueden solicitar su incorporación en cualquier momento, considerando que el registro dependerá de la programación autorizada por administración de la Caja.

BAJAS

Artículo 22. Los trabajadores que causen baja en la Universidad y/o de la Unión, por cualquier circunstancia, causarán baja automáticamente en la Caja.

Los agremiados que estén en esta situación tendrán a su disposición el total de sus aportaciones menos cualquier adeudo pendiente por concepto de préstamos e intereses, al mes siguiente de la fecha en la cual sea autorizada la baja por el Comité Técnico.

En su caso, deberá liquidar en el mismo plazo, la totalidad del saldo insoluto de los préstamos otorgados a su favor que pudiera resultar después de restar sus aportaciones, en caso contrario los avales deberán cubrirlo a partes iguales dentro del plazo que acuerden con el Comité Técnico de la Caja, el que no podrá exceder del último día del ejercicio anual.

Los remantes correspondientes, si los hubiera, serán pagados a más tardar el mes siguiente de la solicitud de baja a la Caja.

En caso de baja por cualquier motivo antes del cierre del ejercicio social de la Caja el participante no tendrá derecho a recibir los intereses correspondientes de su ahorro.

Artículo 23. En caso de fallecimiento:

- a) Si tiene saldo a favor les será notificado y entregado a los beneficiarios del participante, al mes siguiente de la fecha de que la caja tenga conocimiento del fallecimiento del participante.
- b) Si el participante tiene adeudo pendiente, el saldo de la deuda será descontado en una sola exhibición de las aportaciones y/o del seguro de vida contratado por la Administración de la Caja si es que lo hubiera, previo análisis de la situación.

Artículo 24. El participante que sea separado de la Caja en los términos del artículo 19 incisos "c" y "d" del presente Reglamento, causará baja definitiva, lo anterior le será comunicado por escrito. Este aviso surtirá sus efectos de inmediato.

Los agremiados que estén en esta situación tendrán a su disposición el total de sus aportaciones reflejadas en su estado de cuenta de la Caja, menos cualquier adeudo pendiente por concepto de préstamos e intereses, al mes siguiente de la fecha en la cual sea autorizada la baja por el Comité Técnico.

En su caso, deberá liquidar de inmediato la totalidad del saldo insoluto de los préstamos a su cargo que pudiera resultar después de restar sus aportaciones.

En caso contrario los avales deberán cubrirlo a partes iguales dentro del plazo que acuerden con el Comité Técnico de la Caja, el que no podrá exceder del último día del ejercicio anual.

El participante que sea dado de baja en forma definitiva se sujetará al título octavo sobre los Motivos y Procedimientos Disciplinarios del Estatuto de la Unión.

DE LOS DERECHOS

Artículo 25. Los participantes de la Caja tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir de la Caja copia de la solicitud de ingreso y autorización de descuento en nómina.
- b) Solicitar información a la Caja, con respecto al manejo de sus aportaciones.
- c) Suspender temporal o definitivamente su participación en la Caja.
- d) Solicitar el retiro de sus aportaciones ahorradas en los términos del artículo 41.
- e) Solicitar préstamos, con tasa de interés vigente en la Caja.
- f) Fungir como aval de algún otro participante de la Caja que solicite préstamo.
- g) Los demás que se desprendan de este Reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26. Las obligaciones de los participantes de la Caja serán las siguientes:

- a) Notificar oportunamente a la Caja por escrito, su cambio de domicilio, de adscripción o forma de contrato laboral con la Universidad.
- b) Para cualquier operación ante la Caja presentar la solicitud correspondiente de manera presencial o en línea.
- c) Presentarse en las oficinas de la Caja cuando sea notificado para tratar algún asunto relacionado con la misma.
- d) Pagar puntualmente los créditos otorgados en razón de los préstamos concedidos, así como los intereses que de ellos se deriven.
- e) Cumplir con la obligación de aval cuando el caso lo amerite.

- f) Las demás que se desprendan de este Reglamento.

INTEGRACIÓN Y APORTACIONES A LA CAJA

Artículo 27. La Caja se integrará con:

- a) La cuota de inscripción que señale la Administración de la Caja, la cual no generará interés alguno y no será reintegrada al participante a su retiro de la Caja.
- b) Las aportaciones que el participante haga, de acuerdo con el ahorro mínimo que fije la Asamblea General de Representantes.
- c) Las aportaciones que el participante haga en forma adicional.
- d) Los intereses y demás rendimientos que produzcan las aportaciones citadas anteriormente.
- e) La tasa de interés fijada por el ahorro será determinada periódicamente de acuerdo con las políticas bancarias de aplicación general, por la administración de la Caja.

Artículo 28. El participante de la Caja deberá aportar:

- a) Por descuento en nómina la inscripción a la Caja.
- b) La cantidad mínima establecida de su salario, autorizando para tales efectos, a la Unión, para que solicite, a la Universidad, que le descuenten esta aportación en forma quincenal y automática, durante el ejercicio anual correspondiente. Dicho descuento se efectuará durante el tiempo que sea miembro de la Unión y participante de la Caja.
- c) Las aportaciones adicionales podrán entregarse directamente en efectivo, cheque o transferencia en la institución financiera que esté contratada por la administración de la Caja para tal efecto.

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Artículo 29. La Caja tendrá un "registro de operaciones", en el que el Comité llevará cuenta por separado, de cada uno de los participantes, para registrar en ellos sus aportaciones, así como los retiros y préstamos correspondientes. Este registro podrá ser llevado directamente por el Comité o por quien éste designe para tal efecto.

El Comité estará obligado a llevar la contabilidad de la Caja y a entregar mensualmente un informe detallado de sus operaciones, así como un concentrado anual de las mismas.

Artículo 30. Cada participante puede solicitar su saldo individual, tanto de aportaciones, préstamos y/o monto de crédito disponible, así como información sobre el destino de sus aportaciones a la Caja en cualquier momento.

DEL DESTINO DE LAS APORTACIONES

Artículo 31. Las aportaciones del agremiado, a la Caja se destinarán a:

- a) Otorgar Préstamos a cualquiera de los participantes en la Caja.
- b) Los remanentes se invertirán en certificados y pagarés de la Tesorería de la Federación emitidos por el gobierno federal, o en valores de renta fija aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 32. Los préstamos que se otorguen a los participantes de la Caja se regularán por las siguientes normas:

- a) Para determinar el monto de un crédito, se tomará en cuenta la antigüedad del participante, el salario que percibe en ese momento y el tipo de contrato laboral con la Universidad.
- b) Contar con el (los) aval(es) que deberá(n) estar inscrito(s) en la Caja y cuyo ingreso no ponga en duda la aportación en caso necesario, y que el aval esté dispuesto a firmar el pagaré correspondiente.
- c) Presentar la solicitud de préstamo al Comité en la forma correspondiente, señalando el tipo de préstamo de que se trate, así como el monto y plazo de pago, además, el último recibo de pago no deberá presentar la clave 162 en el momento en que el participante entregue su solicitud. Esta solicitud deberá estar firmada e integrada con copias del último recibo de pago y del INE del solicitante y de los avales.
- d) Las solicitudes de préstamo se recibirán del segundo al décimo mes de cada ejercicio de la Caja, con excepción de las correspondientes a Préstamos Sociales y los Préstamos para Cuota de Hospitalización que pueden ser presentadas en cualquier momento.
- e) Los préstamos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.
- f) Se dará prioridad a los Préstamos Ordinarios Sociales y para Cuota de Hospitalización sobre cualquier otro tipo de préstamo, y se otorgarán inclusive si el participante tuviera algún préstamo ya otorgado o en trámite.

- g) Los Préstamos Económicos y por Convenio podrán ser otorgados solo uno a la vez al año del ejercicio social de la Caja. No tener adeudo con la Caja respecto a estos préstamos.
- h) El plazo de pago de los préstamos dependerá exclusivamente del tipo de préstamo.
- i) Los Préstamos Económicos y por Convenio una vez programados, se otorgarán en los días señalados en el calendario aprobado por la administración de la Caja.
- j) Cualquier tipo de préstamo se podrá liquidar anticipadamente mediante depósito o transferencia a la cuenta contratada por la administración de la Caja.

Artículo 33. Los préstamos otorgados causaran un interés, sobre saldos insolutos, a la tasa vigente en el momento de otorgarse el préstamo; la cual será fijada periódicamente por la administración de la Caja.

Artículo 34. Los préstamos serán suspendidos en noviembre y diciembre de cada año para dar prioridad a los retiros de ahorro e interés de la Caja.

Artículo 35. El fondo podrá otorgar tres tipos de Préstamos, a los participantes:

1. Préstamo para Cuota de Hospitalización, Deducible y Coaseguro del Seguro Médico.
2. Préstamos Ordinarios.
3. Préstamo por Convenio.

PRÉSTAMO PARA CUOTA DE HOSPITALIZACIÓN, DEDUCIBLE Y COASEGURO DEL SEGURO MÉDICO

(Aprobado por la Asamblea General de Representantes el 3 de marzo de 2009)

Artículo 36. Serán aquellos que tendrán como fin fundamental ayudar a los participantes de la Caja a cubrir sus gastos de ingreso Hospitalario, del cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, familiar en línea directa, ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del participante, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Préstamo sin intereses.
- b) El participante deberá presentar el comprobante correspondiente a los gastos hospitalarios.
- c) Ser liquidable en un plazo no mayor de 24 quincenas.
- d) Un mismo participante no podrá solicitar más de dos préstamos por año, salvo casos especiales que serán evaluados por el Comité Técnico.

- e) Otorgados con garantía de un aval por cada \$25,000.00 deberá(n) estar inscrito(s) en la Caja y que respalden el pago del saldo al momento de la asignación.
- f) Ser pagados mediante descuento nominal quincenal del salario del participante.
- g) Este préstamo es independiente a otros con que cuente el participante.
- h) Los casos no previstos se someterán a la consideración del Comité Técnico de la Caja.
- i) En el caso de solicitar el retiro de sus aportaciones en el mes de diciembre, se le descontará el total del adeudo del préstamo por cuota de hospitalización.
- j) No sobrepasar el límite de crédito vigente acordado por la administración de la Caja.
- k) Las solicitudes deben integrarse con copia del último recibo de pago y del INE del solicitante y de los avales; sin excepción alguna.

PRÉSTAMOS ORDINARIOS

Artículo 37. Los Préstamos Ordinarios podrán ser:

- a) Préstamos Ordinarios Sociales sin intereses.
- b) Préstamos Ordinarios Económicos con intereses.

Tendrán acceso a estos préstamos los participantes con más de seis meses de antigüedad en la Caja.

LOS PRÉSTAMOS ORDINARIOS SOCIALES SIN INTERESES

Artículo 38. Serán aquellos que tendrán como fin fundamental, ayudar a los participantes a cubrir gastos imprevistos, en los que pueda incurrir el participante, en los siguientes casos:

- a) Por la muerte del cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, familiar en línea directa, ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del participante.
- b) Por accidente automovilístico del participante. Este préstamo será otorgado en concordancia al artículo que hace referencia a los accidentes automovilísticos del Contrato de las Condiciones Gremiales de la Unión.
- c) Por algún otro imprevisto, que, en todo caso, evaluará el Comité Técnico. La respuesta del Comité Técnico será por escrito y no excederá de 48 horas.
- d) No sobrepasar el límite de crédito vigente acordado por la administración de la Caja.

- e) Ser otorgados en cualquier día hábil, en un plazo inmediato después que ha sido recibida y autorizada la solicitud en la Caja.
- f) Ser liquidables en un plazo no mayor de seis meses.
- g) Otorgados con garantía de un aval por cada \$25,000.00 deberá(n) estar inscrito(s) en la Caja y que respalden el pago del saldo al momento de la asignación.
- h) Sin excepción alguna, y para efectos de acreditar el derecho a este tipo de préstamo, el participante deberá presentar el acta correspondiente, expedida por el Registro Civil o acta del peritaje del accidente expedida por la autoridad correspondiente o documento que avale el suceso según sea el caso.
- i) Un mismo participante no podrá solicitar más de un préstamo social, en cada semestre del ejercicio de la Caja, salvo casos especiales que serán evaluados por el Comité Técnico.
- j) Ser pagados mediante descuento nominal quincenal del salario del participante.

PRÉSTAMOS ORDINARIOS ECONÓMICOS CON INTERESES

Artículo 39. Serán aquellos que el participante destine a fines particulares propios y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No sobrepasar el límite de crédito vigente acordado por la administración de la Caja.
- b) Serán otorgados de acuerdo con el calendario anual aprobado por la administración de la Caja.
- c) Contar con un aval que deberá estar inscrito en la Caja de Ahorro.
- d) Deben ser liquidables en un plazo no mayor de 12 meses.
- e) Que su pago se efectúe mediante descuento nominal quincenal del salario del participante.

PRÉSTAMO POR CONVENIO

Artículo 40. Serán aquellos que el participante destine a fines particulares propios y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Serán otorgados exclusivamente previo acuerdo con la administración de la Caja.
- b) Serán asignados dentro del límite de crédito que fije la administración de la Caja y otorgados con garantía de 2 avales por cada \$50,000.00 y hasta \$200,000.00, más de esta cantidad serán 10 avales, que respalden el pago del saldo a la Caja al momento de la asignación.

- c) Serán otorgados de acuerdo con el calendario aprobado por la administración de la Caja.
- d) Deben ser liquidables en un plazo no mayor de 60 meses a tasa de interés fija; revisable en períodos preestablecidos dictaminados por el Comité.
- e) Que su pago se efectúe mediante descuento nominal quincenal del salario del participante.
- f) Para tener derecho a solicitar el Préstamo por Convenio deberá al menos, haber efectuado doce aportaciones quincenales a la Caja, además, tener depositado en la Caja, por lo menos 25% del monto solicitado.

RETIRO DE LAS APORTACIONES Y SUS INTERESES

Artículo 41. Las APORTACIONES al fondo, así como los rendimientos de tales aportaciones, podrán ser retirados por los participantes de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Al término, por cualquier motivo, de su relación laboral con la Universidad.
- b) Una vez al año durante el período comprendido del 1 al 15 de diciembre de cada año y hasta por el 95% del monto; elaborando solicitud en el mes de noviembre de acuerdo con el calendario aprobado por la administración de la Caja.
- c) El monto restante quedará como saldo inicial de ahorro para el siguiente ejercicio.
- d) Si tiene algún tipo de préstamo de la Caja, NO podrán retirarse las aportaciones ni los intereses.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA

Artículo 42. La Caja se disolverá cuando:

- a) La Unión sea liquidada.
- b) No exista interés por parte de los agremiados, de seguir recibiendo este tipo de beneficio.

Artículo 43. La Unión previo acuerdo de la Asamblea General de Representantes, podrá suspender la vigencia de la Caja o hacer los cambios, modificaciones o hasta llegar a liquidarla, en forma parcial o total, cuando así lo estime pertinente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se modifiquen o deroguen las disposiciones legales o fiscales aplicables para cada caso.

- b) Cuando una ley, decreto o disposición administrativa afecte en cualquier forma la Caja o a los derechos y obligaciones contenidos en él y que actualmente corresponden a la Unión o a los agremiados.
- c) Para la disolución de la Caja se requiere de cuando menos la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros de la Asamblea General de Representantes.

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 44. En caso de llegar a la liquidación, parcial o total, se emitirá el Reglamento correspondiente y se nombrarán a él o los liquidadores necesarios.

Los liquidadores designados procederán a efectuar la liquidación parcial o total, de los beneficios de la Caja, a los miembros o a sus beneficiarios. En todo caso se dará a los liquidadores el tiempo necesario para llevar a cabo dicha liquidación.

MODIFICACIONES, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 45. Tanto la Caja como los Reglamentos operativos podrán ser reformados, para su mejor funcionamiento.

Para que estas modificaciones sean válidas será necesario el voto de por lo menos el 75% de los miembros de la Asamblea General de Representantes. Sin embargo, cualquier modificación entrará en vigor hasta el siguiente ejercicio social o a los sesenta días, dependiendo de la modificación aprobada.

Artículo 46. Cualquier reforma que sufra la Caja o su Reglamento Operativo, será comunicado a todos los interesados, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 47. Por lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento de esta Caja y de sus Reglamentos, la Unión y los participantes acuerdan que:

- a) En forma supletoria les serán aplicadas las disposiciones legales que se encuentren en vigor en la República Mexicana en la fecha que se expidan.
- b) Todas las cuestiones que se susciten sobre el particular se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., que serán los únicos competentes en conocerlas, renunciando, las partes, a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo inclusive legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Comité Técnico de la Caja decidirá el período de vigencia de todos los tipos de préstamos otorgados por la misma.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1° de noviembre de 2022.

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de septiembre de 2022.

COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE AHORRO 2023-2025

MTRO. MIGUEL CÁRDENAS ALVARADO

MAN. MARÍA DE LOURDES CARRILLO ROMERO

ING. JUDITH ELISA CORPUS SALDAÑA

DRA. OTHIR GIDALTI GALICIA CRUZ

DI. GIANELLI ALBA VILLANUEVA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Título primero Generalidades

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP, lo relativo al establecimiento de la Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, que coadyuvará con las autoridades universitarias en la implementación de acciones y protocolos emitidos para la prevención de la violencia que afecten a la vida académica dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por las y los académicos se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes; así como dictaminar sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

Artículo 2. La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Académico o académica.** - El personal universitario asociado a la Unión de Asociaciones del Personal Académico.
- II. **Acciones y Protocolos.** - Los mecanismos sugeridos por la Comisión para evitar la existencia de hechos violentos en la Universidad.
- III. **Afectación de la vida académica.** La imposibilidad de realizar actividades de docencia, investigación y/o extensión en la Universidad.
- IV. **Autoridades Universitarias.** Las reconocidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- V. **Comisión.** - La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia.

- VI. Contrato colectivo.** - El Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- VII. Daño.** - La afectación que sufre la persona como consecuencia de hechos violentos.
- VIII. Dictamen.** - La resolución de carácter no vinculante que emita la Comisión, sobre los casos en los que tenga competencia y sean puestos a su consideración.
- IX. Erradicación.** - La eliminación o supresión completa y definitiva de la violencia en que participe o afecte a las y los académicos de la Universidad.
- X. Espacios universitarios.** – En general todos los lugares bajo la responsabilidad de la UASLP tales como: edificios, salones de clase, bibliotecas, laboratorios, oficinas, bodegas, estacionamientos, vehículos, etc.
- XI. Magnitud de la violencia.** - La valoración de los daños y perjuicios causados como consecuencia de haber padecido conductas de violencia.
- XII. Mayoría simple.** – La mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.
- XIII. Medidas de reparación.** -
- a) **Restitución.** Devolver a la víctima las condiciones previas al hecho violento.
 - b) **Rehabilitación.** La atención de los efectos producidos por el hecho violento.
 - c) **Satisfacción.** Las acciones que reconozcan y visibilicen la existencia de hechos violentos.
 - d) **No Repetición.** Las acciones desplegadas para que el hecho violento no se repita.
- XIV. Naturaleza de la violencia.** - Las causas que originan la violencia.
- XV. Perjuicio.** - Todo beneficio no obtenido como consecuencia de haber padecido hechos violentos.
- XVI. Prevención.** – Todas las medidas tomadas o planificadas en las distintas etapas de las actividades laborales que tienen como objetivo prevenir o reducir los riesgos en el trabajo.
- XVII. Reglamento.** - El Reglamento de la Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia.
- XVIII. Unión (UAPA).** - La Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP.
- XIX. Universidad (UASLP).** - La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

XX. Violencia. - El uso de la fuerza o la realización de acciones desplegadas para obligar a alguien a realizar algo en contra de su voluntad. Quedan excluidas las facultades disciplinarias con que cuenten las autoridades universitarias.

Artículo 4.- Quedan excluidos del conocimiento de la Comisión, las situaciones de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y/o Violencia de Género en la Universidad, los casos que lleguen a esta Comisión, que sean de esta naturaleza serán canalizados a la instancia correspondiente.

Título segundo

De la integración y funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De la integración

Artículo 5.- La Comisión será integrada de la siguiente manera:

- I. Tres representantes propietarios designados por la Unión, en los términos del Contrato Colectivo.
- II. Tres representantes propietarios designados por la UASLP en los términos del Contrato Colectivo.

Por cada representante propietario tanto la Universidad como la Unión designarán a una persona suplente, en el ámbito de su respectiva competencia mismos que podrán sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

En las designaciones que realice la Universidad y la Unión, se procurará el principio de paridad.

Artículo 6.- Las personas representantes a que se refiere el artículo anterior, durarán en su encargo dos años y serán designados a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de los años de terminación impar y su cargo será honorífico, pudiendo ser renovadas dichas designaciones.

Artículo 7.- La Unión y la Universidad, podrán en cualquier momento realizar nuevas designaciones, previa notificación por escrito a su contraparte.

Artículo 8.- En la instalación de la Comisión se elegirá de entre sus integrantes a una persona responsable de la Secretaría de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las sesiones

Artículo 9.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes.

Artículo 10.- La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria para la atención de los asuntos que se estimen necesarios a juicio de la Secretaría.

Artículo 11.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias deberán realizarse cuando menos con 48 horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, debiendo incluir el correspondiente orden del día de la sesión.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial, debiendo establecerse en la convocatoria respectiva, la forma en que habrá de sesionarse y en su caso, el vínculo y plataforma para realizar la sesión.

Artículo 12.- Para que la Comisión sesione se requiere un *quorum* mínimo de cuatro personas, dos por cada representación.

En caso de que no exista *quorum*, la Secretaría deberá convocar a nueva sesión dentro de los siguientes 2 días hábiles, con el mismo orden del día y se declarará *quorum* con las personas presentes.

Artículo 13.- Los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de las personas asistentes.

Título tercero

De las facultades y atribuciones de la Comisión

CAPÍTULO PRIMERO

De las facultades del pleno de la Comisión

Artículo 14.- Para cumplir con el objeto señalado en el artículo 1ro del presente reglamento, la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos de actuación de la Comisión al menos con 48 horas de antelación.
- II. Aprobar el plan de trabajo para cumplir su objetivo.
- III. Aprobar o modificar el reglamento de la Comisión.
- IV. Resolver los asuntos de su competencia.
- V. Dar vista a la Secretaria General de la UAPA de la asistencia o inasistencia de los integrantes de la Comisión a las sesiones.
- VI. Formar con sus integrantes las subcomisiones y comités que se consideren necesarias para la atención de los asuntos que competen a la Comisión.

- VII. Vincularse con las instancias internas y externas correspondientes, para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Establecer los criterios y procedimientos para dictaminar sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.
- IX. Emitir opiniones de carácter consultivo que se sometan a su conocimiento o que se advierta en el entorno universitario mediante hechos públicos y notorios.
- X. Generar las propuestas que se estimen convenientes para la adecuación o mejora del Contrato Colectivo.
- XI. Las demás que le otorgue el Contrato Colectivo, así como cualquier otra disposición que le resulte aplicable para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las facultades y atribuciones de la Secretaría

Artículo 15.- La Secretaría de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las Sesiones de la Comisión y dar a conocer el orden del día.
- II. Presentar el Plan de Trabajo de la Comisión.
- III. Presentar los informes de las actividades de la Comisión.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del pleno de la Comisión, las actas de las sesiones que se realicen, dejando constancia de los acuerdos tomados.
- V. Llevar el archivo de la Comisión.
- VI. Realizar una entrega-recepción al término de su cargo, a la Secretaría General de la UAPA y al Abogado General de la UASLP, que incluya el archivo generado por los trabajos de la comisión durante su gestión y los que permanezcan bajo su resguardo, actualizada al último día de su gestión.
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
- VIII.- Las demás que le confiera el pleno de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16.- La persona que ocupe la Secretaría tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículos transitorios

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Una vez aprobado por la Comisión el presente Reglamento, se remitirá a la Comisión Mixta de Vigilancia para su sanción y se enviará a la Secretaría General de la UAPA para su publicación.

TERCERO. - Con la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión anteriormente existente traslada sus atribuciones para pasar a los términos ahora establecidos.

CUARTO. - Quedan sin efecto los acuerdos o disposiciones anteriores, que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO. - Se solicita a la Comisión Mixta de Vigilancia se cambie la denominación de esta comisión a: Comisión Mixta para la Prevención y Erradicación de la Violencia, en cuyo caso cambiara la denominación contenida en el presente reglamento.

Dado en la Unión de Asociaciones de Personal Académico a los veintitrés días del mes de enero del año 2023.

REGLAMENTO DE PENSIÓN FAMILIAR

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La Pensión Familiar contemplada en el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico en el artículo 121, se regirá conforme al presente Reglamento, a través de la vigilancia del Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Unión de Asociaciones del Personal Académico y rige para el personal académico que sea miembro de la Unión y el personal con categoría de funcionario que tengan derecho a prestaciones contractuales conforme lo prevé el artículo 19 del Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Aportación.** Cantidad pagada por el titular de la prestación a favor del fideicomiso de conformidad con el artículo 121 del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.

- II. Aportación institucional.** Cantidad pagada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a favor del fideicomiso de conformidad con el artículo 121 del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.

- III. Beneficiario.** Persona designada en los términos del artículo 24 del presente Reglamento, por el titular como beneficiario de la Pensión Familiar.

- IV. Comité o Comité Técnico Mixto.** El Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar, integrado conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento.

- V. Contrato Colectivo.** El Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico celebrado entre la UASLP y la UAPA.

VI. Cuota. La Cuota Sindical que paga el personal académico a su Asociación respectiva, así como la cuota pagada por el funcionario a la Unión en términos del artículo 19 del Contrato Colectivo.

VII. Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso 743445 o el que lo sustituya, constituido de conformidad a las leyes mexicanas, el presente Reglamento y el contrato vigente entre la Universidad y la institución fiduciaria respectiva.

VIII. Jubilado. Académico y/o funcionario que haya obtenido el beneficio de la pensión o jubilación de conformidad con el Reglamento de pensiones respectivo, en virtud de su relación laboral con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

IX. Miembro de la Unión. Aquellos que tienen cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 29 del Estatuto de la UAPA.

X. Personal o Trabajador. Persona física que presta servicios personales subordinados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en los términos de su nombramiento.

XI. Pensión Familiar. Prestación establecida y regulada por el artículo 121 del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.

XII. Titular. Es el trabajador en activo, personal jubilado o pensionado que tiene a su favor la prestación de Pensión Familiar con motivo de su relación contractual presente (personal activo) o pasada (personal jubilado o pensionado) con la Universidad.

XIII. Unión o UAPA. La Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

XIV. Universidad o UASLP. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 4. Se establece el presente Reglamento, el cual tiene por objeto fijar los procedimientos y normar los criterios para el otorgamiento de la prestación de pensión familiar a los beneficiarios designados por los titulares.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO

Artículo 5. El Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar, estará integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

Los integrantes serán nombrados en noviembre de los años de terminación impar.

Artículo 6. La designación de los representantes de la Unión se realizará por la o el Secretario General de la UAPA y, la de los representantes de la Universidad por parte de la persona titular de la Rectoría de la UASLP, considerando que deben estar incluidos en éste, por estar así definido en el fideicomiso que rige esta prestación, los siguientes: Por parte la Unión: las personas titulares de la Secretaría General, Secretaría del Interior y Secretaría de Finanzas.

Por parte de la Universidad: las personas titulares de la Oficina de la Abogacía General, Secretaría de Finanzas y División de Desarrollo Humano.

Los demás miembros podrán ser nombrados indistintamente.

Capítulo Segundo

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO

Artículo 7. En la primera sesión en que se integre el Comité Técnico Mixto se nombrará al secretario del Comité con su respectivo suplente, quienes durarán en funciones el tiempo que determine el propio Comité.

Artículo 8. Para que sesione el Comité, deberán estar presentes cuando menos dos representantes de cada una de las partes que lo integran cuyos acuerdos gozarán de plena validez.

Artículo 9. El Comité sesionará por lo menos una vez al año para la revisión de los montos de pago de la prestación, además de las veces que se requiera, atendiendo a las solicitudes recibidas.

Capítulo Tercero

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO

Artículo 10. El Comité tendrá como funciones, las siguientes:

- I. La vigilancia del fideicomiso tanto en las aportaciones como en sus rendimientos y beneficios.
- II. La correcta aplicación del presente Reglamento y el establecimiento de los procedimientos administrativos.
- III. Analizar y resolver las solicitudes de otorgamiento de Pensión Familiar.

- IV. La aplicación de una parte del fideicomiso para un fin social y;
- V. Rendir un informe anual a la Comisión Mixta de Vigilancia y semestralmente al Comité Técnico Mixto Auxiliar o cuantas veces le sea requerido por dicho Comité secundario.

Artículo 11. El Comité propondrá a la Asamblea General de Representantes a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad, a más tardar en el mes de noviembre de los años de terminación impar, la que quedará integrada por cuatro miembros de la Unión y tendrá las atribuciones que expresamente le señale su propio Reglamento.

Artículo 12. El secretario del Comité será el responsable de lo siguiente:

- I. Citar a sesiones.
- II. Recibir la correspondencia y turnarla al seno del Comité, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
- III. Levantar las actas de las sesiones.
- IV. Comunicar los acuerdos a los interesados y en su caso, a las partes responsables de ejecutar los acuerdos del Comité.
- V. Elaborar el orden del día y enviarlo a cada uno de sus miembros con una antelación de tres días a la celebración de la sesión ordinaria y de 24 horas en caso de sesión extraordinaria.
- VI. Al final de su periodo, entregar la documentación y archivos al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo de la Unión.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DE LA PENSIÓN FAMILIAR

Capítulo Primero

DE LA PENSIÓN FAMILIAR Y EL FIDEICOMISO

Artículo 13. La Pensión Familiar es una prestación que instituyen la Universidad y la Unión, para otorgar en caso de fallecimiento del titular, una ayuda económica mensual a los beneficiarios que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 14. Para otorgar esta pensión se constituirá un fondo en fideicomiso según se contempla en el artículo 121 del capítulo de prestaciones contractuales del Contrato Colectivo.

Artículo 15. Son titulares de esta prestación todos los miembros de la Unión y funcionarios que aporten al fideicomiso. Sus beneficiarios disfrutarán de la prestación, siempre y cuando el titular y sus beneficiarios realicen los procedimientos administrativos y cumplan las condiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 16. En caso de que el titular de la pensión fallezca y no tenga registrados beneficiarios, se perderá todo derecho a reclamación por cualquier persona y el importe de sus aportaciones se capitalizará en el fondo de la Pensión Familiar.

Artículo 17. La Universidad, a través de la División de Desarrollo Humano, entregará a la Unión copia de los registros de los titulares y beneficiarios de esta pensión.

Capítulo Segundo DERECHOS

Artículo 18. Tendrán derecho a gozar de la Pensión Familiar los beneficiarios cuyo titular miembro de la Unión, en el momento del deceso, hayan aportado en forma ininterrumpida su monto correspondiente al fondo y cuotas sindicales, durante un tiempo mínimo de 72 aportaciones quincenales.

Artículo 19. El personal que haya cotizado veinte años o más al fideicomiso de la Pensión Familiar y que, por causas de fuerza mayor no cumpla con las aportaciones ininterrumpidas establecidas en el artículo 18 de este Reglamento, generará a favor de sus beneficiarios o beneficiario el pago de la pensión con una reducción al beneficio señalado en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento, cuyo pago consistirá en el porcentaje que se señala a continuación, del beneficio que hubiere correspondido conforme a los numerales antes referidos de acuerdo a lo siguiente:

Quincenas no aportadas	Porcentaje del beneficio
1 a 3	90%
4 a 6	75%

Si la omisión de aportaciones excede de 6 quincenas, se perderá el derecho a la reclamación conforme lo establecido en el artículo 23 inciso c) de este Reglamento.

Se entenderá por causas de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad física o psíquica, privación de la libertad por acto delictivo o prisión preventiva; ocurridos previo a la defunción del titular o cualquier otra causa que el Comité estime de igual gravedad que hayan impedido al titular la realización de los pagos de cuotas y aportaciones, previa comprobación que exhiban ante el Comité los beneficiarios solicitantes.

Artículo 20. El derecho de los beneficiarios para hacer válido el cobro de la Pensión Familiar prescribe en un plazo de un año a partir del deceso del titular. Si pasado el plazo no se ejerce el derecho, el importe correspondiente se capitalizará en el fondo de la Pensión Familiar, salvo que esté sujeto a juicio o litigio debidamente comprobado.

El derecho al cobro será vigente al mes siguiente en que el o los beneficiarios hagan su reclamo por escrito y su pago se hará efectivo una vez que cumplan con lo señalado en este Reglamento.

Artículo 21. Solamente en el caso de que el titular no haya registrado beneficiarios, podrá solicitar por escrito al Comité Técnico Mixto la renuncia a la Pensión Familiar.

Artículo 22. Únicamente tendrán derecho a reinscribirse en la Pensión Familiar los miembros de la Unión que hayan renunciado sin haber registrado beneficiarios. Si este fuera el caso, el titular y los beneficiarios se sujetarán a la aprobación del Comité Técnico Mixto y a lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.

El derecho a reinscribirse, tendrá vigencia únicamente por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación de la renuncia por parte del Comité Técnico Mixto y surtirá efectos siempre y cuando el titular cubra las cuotas no aportadas a valor presente incluyendo la aportación institucional.

Artículo 23. El derecho a la prestación se pierde cuando el titular:

- a) Cese en la relación laboral.
- b) Renuncie a la prestación.
- c) Interrumpa las aportaciones al fondo conforme a los artículos 18 y 30 del presente Reglamento.

En ningún caso habrá recuperación de cuotas.

Capítulo Tercero **DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 24. Los beneficiarios de la Pensión Familiar deberán ser registrados por el titular ante la División de Desarrollo Humano de la Universidad.

Los beneficiarios solo pueden ser, según el caso:

- a) El cónyuge del titular o a falta de éste la concubina o el concubino, en su caso.
- b) Los hijos menores de 25 años.
- c) Los hijos con discapacidad física o psíquica, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, sin límite de edad, previa declaración judicial del estado de interdicción.

Artículo 25. En el caso de los titulares solteros, éstos podrán designar como beneficiarios a los siguientes:

- a) El o los hijo(s) menores de 25 años.
- b) Padre y/o madre, conforme lo señala el artículo 43 de este Reglamento,

- c) Un hermano (a) menor de 25 años, debiendo comprobar que depende económicamente del titular y que ha permanecido soltero (a). Este familiar deberá sujetarse a lo que indica el artículo 43 del presente Reglamento.

Cuando el titular cambie de estado civil y registre nuevos beneficiarios, la designación anterior en consecuencia quedará sin efecto.

Artículo 26. En el caso de que al fallecimiento del titular su esposa esté embarazada, ésta deberá notificarlo mediante certificación médica, ante el Comité Técnico Mixto en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha del fallecimiento del titular, tomando en consideración, además, lo que al efecto establece el artículo 169 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí.

Al nacimiento del hijo, tendrá un plazo no mayor de 30 días hábiles para registrarlo como beneficiario de la prestación ante el Comité Técnico Mixto. En este caso, se celebrará un nuevo convenio que señale la asignación del beneficio conforme a los artículos 39 y 40 de este Reglamento, el que surtirá efecto en los términos del artículo 20 segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

Capítulo Cuarto

DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 27. La aportación que paguen los titulares de la Pensión Familiar se descontará quincenalmente de su salario. La deducción será efectuada quincenalmente por la Universidad con la clave 89.

Artículo 28. Las cantidades aportadas al fondo de la Pensión Familiar serán reportadas mensualmente por la Universidad a la Unión. Asimismo, la institución fiduciaria contratada, deberá comprometerse a entregar mensualmente el estado de la situación financiera del fondo, tanto a la Universidad como a la Unión.

Artículo 29. Las aportaciones y los beneficios estarán sujetos a modificaciones según lo determine el Comité Técnico Mixto apoyado en estudios actuariales.

Artículo 30. El titular académico deberá cubrir anticipadamente, tanto la cuota sindical, en la Unión, así como la parte de la Universidad y la aportación a esta prestación, en la Secretaría de Finanzas, en los casos siguientes:

- a) Semestralmente cuando su percepción económica no alcance a cubrir la cuota.
- b) Semestralmente, los profesores que imparten clases en semestre alterno o que disfruten de permisos o licencias sin goce de sueldo.
- c) Anualmente, cuando la licencia sea para ocupar cargo de elección popular, o como funcionario en el Gobierno, Federal, Estatal o Municipal.

Si por cualquier de los casos enunciados en los incisos anteriores, en alguna quincena no cubra su aportación, deberá liquidar en la Secretaría de Finanzas de la Universidad

en los quince días siguientes como máximo, a efecto de no interrumpir la continuidad de las aportaciones. En caso de no hacer el pago en el tiempo previsto, no se aceptará el pago retroactivo y será considerado como interrupción en los términos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento

Artículo 31. Los titulares que habiendo tenido registrados beneficiarios y ya no los tengan, están obligados a seguir aportando al fondo de la Pensión Familiar su aportación correspondiente.

Artículo 32. Los funcionarios universitarios que integren el listado del acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario del 18 de enero de 1983, podrán integrar depósitos al mismo fideicomiso para cubrir este beneficio, con los derechos y obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 33. El pago de las aportaciones mensuales se calcula en horas clase a salario base y en forma proporcional a la carga laborada, según la siguiente tabla:

Carga en Horas/Semana	Aportación Mensual
1 a 5	2 horas clase
6 a 10	4 horas clase
11 a 20 y Medio Tiempo	5 horas clase
21 a 30	6 horas clase
31 a 40 y Tiempo Completo	7 horas clase

Adicionalmente la Universidad aportará el importe señalado anualmente en el Contrato Colectivo.

Artículo 34. En el caso de que el titular renuncie a esta prestación y se le haya aplicado alguna deducción por este concepto posterior a esta renuncia, no generará derecho al pago del seguro, la Universidad deberá restituir a la siguiente quincena en que conozca tal deducción, haciendo en consecuencia, los ajustes que correspondan en las aportaciones al fideicomiso.

Capítulo Quinto

BENEFICIOS

Artículo 35. El monto de los beneficios de la Pensión Familiar señalados en la tabla siguiente es en el equivalente a salarios mínimos o a la unidad de medida y actualización (UMA), según corresponda, en forma proporcional a la aportación mensual, más un 0.5% del monto del beneficio que le corresponda, por cada año cumplido de cotizar ininterrumpidamente al fondo o fideicomiso, restando 24 quincenas o 72 quincenas a quienes iniciaron sus aportaciones a partir del 1 de julio de 1992.

Aportación Mensual	Monto Beneficio/Mes
2 horas	1 Salario Mínimo o Unidad de Medida y Actualización.
4 horas	3 Salarios Mínimo o Unidad de Medida y Actualización.
5 horas	4 Salarios Mínimo o Unidad de Medida y Actualización.
6 horas	5 Salarios Mínimo o Unidad de Medida y Actualización.
7 horas	6 Salarios Mínimo o Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. El importe del beneficio de la Pensión Familiar se modificará anualmente en el mes de febrero, reconociendo los incrementos habidos al salario mínimo o a la unidad de medida y actualización (UMA), debiéndose aplicar el de menor monto en el año correspondiente y durante el período.

Artículo 37. Los beneficiarios que gocen de la Pensión Familiar estarán obligados a aportar la cuota que les corresponda, conforme al beneficio recibido y que se señala en la tabla del artículo 33.

Capítulo Sexto

ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 38. Los beneficios de la Pensión Familiar se asignarán con base al promedio de la aportación mensual de los últimos tres años laborados.

Artículo 39. Al fallecimiento del titular de la Pensión Familiar, el cónyuge supérstite o concubina (o) registrada (o), recibirá de por vida el equivalente al 50% del monto del beneficio si registró hijos, o el 70% si nunca registró hijos como beneficiarios, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 40. Al fallecimiento del titular de la Pensión Familiar, aunque se haya divorciado según sea el número de hijos registrados, estos recibirán: cuando exista cónyuge supérstite o concubina (o) registrada (o), el equivalente al 50% del monto del beneficio que les corresponda entre todos; o el 70% cuando no exista cónyuge supérstite o concubina (o) registrada (o).

Artículo 41. Conforme los hijos registrados como beneficiarios vayan concluyendo su derecho al beneficio personal de la pensión, según lo señala el artículo 45 del presente Reglamento, la parte proporcional recibida por los hijos, de quienes concluye el beneficio de la pensión, no será distribuida al resto de los beneficiarios.

Artículo 42. En el caso del matrimonio en que ambos sean titulares de la pensión, que tengan registrados como beneficiarios a los hijos y los dos fallezcan, a juicio del Comité Técnico, los hijos registrados podrán recibir en forma proporcional el 70% de los beneficios que les corresponda de ambos titulares y en la misma proporción, se rebajará cuando exista pérdida del beneficio, en los términos que dispone el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 43. En el caso de que el titular soltero fallezca y tenga registrados beneficiarios en los términos del artículo 25 inciso a) éstos recibirán el 70% del monto de la pensión, hasta que el beneficio concluya, según lo dispone el artículo 45 de este Reglamento.

Los beneficiarios del artículo 25 incisos b) y c) recibirán el 50% del monto correspondiente, y en un tiempo máximo igual a los años que el titular cotizó al Fondo de Pensión Familiar, sujetándose a lo señalado en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 44. Los hijos beneficiados por esta prestación se sujetarán al Reglamento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad.

Capítulo Séptimo PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 45. El beneficio se pierde cuando el o los beneficiario(s):

- a) Cambie de estado civil.
- b) Fallezca.
- c) Concluya o interrumpa estudios y cuando alcance el límite de edad señalado en este Reglamento.
- d) Tenga bajo rendimiento en la escolaridad previo análisis de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad y dictamen del Comité Técnico Mixto.
- e) Proporcione datos y/o documentos falsos.
- f) Incurra en delito que amerite privación de la libertad, a excepción de los delitos imprudenciales.
- g) Alcance el límite de la vigencia del beneficio en los términos del artículo 43 de este Reglamento.
- h) Cuando la causa de la defunción del titular se compruebe que fue por suicidio.
- i) No se presente dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de este Reglamento.

En el caso de que los beneficiarios se encuentren en los supuestos antes mencionados y cobren indebidamente cualquiera de las ayudas económicas señaladas en el presente Reglamento, deberán de reintegrar el monto total del aprovechamiento indebido, reservándose el Comité el derecho de ejercer acción legal en su contra.

Capítulo Octavo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 46. Para hacer valer los derechos a la Pensión Familiar, los beneficiarios deberán presentar **personalmente** en la oficina de la Unión de Asociaciones la siguiente documentación:

- 1) Solicitud dirigida al Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar firmada por cada uno de los beneficiarios en la que se detallen: Nombre del titular fallecido, adscripción, fecha de fallecimiento, así como domicilio y teléfono de los solicitantes.
- 2) Copia certificada de acta de defunción del titular.
- 3) Copia certificada de acta de matrimonio o en su caso el documento oficial que certifique concubinato, expedidos con fecha posterior a la del fallecimiento del titular.
- 4) Copia certificada de acta de nacimiento de cada beneficiario.
- 5) Copia de identificación oficial del o los beneficiarios.
- 6) Copia del último recibo de nómina del titular.
- 7) En caso de hijos beneficiarios en edad escolar, comprobante de estudios.
- 8) Registro de beneficiarios de pensión (que contenga sello de recibido de la División de Desarrollo Humano anterior a la defunción).
- 9) Datos bancarios, estado de cuenta o documento que contenga CLABE interbancaria.
- 10) Designación de domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, para recibir notificaciones.

En caso de beneficiarios menores de edad, la documentación deberá presentarla el tutor o la persona designada por el titular y en su defecto, el que la autoridad judicial haya designado.

El Comité se reserva el derecho a solicitar una mayor información, en caso necesario.

Artículo 47. La Unión solicitará a la División de Desarrollo Humano, certificación de las aportaciones al fondo, así como la carga académica promedio de los tres últimos años y cotejará la documentación presentada con el registro de beneficiarios.

Artículo 48. Previo cumplimiento de los artículos 46 y 47, el Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar dictaminará en base a la documentación presentada por los solicitantes.

Artículo 49. Una vez acreditados como beneficiarios, la Unión los citará en un plazo no mayor de 45 días, para que se presenten personalmente a firmar el convenio respectivo ante los representantes del Comité Técnico Mixto, a efecto de que sea expedida la orden de pago mensual de la pensión.

Artículo 50. Los beneficiarios de la pensión deberán presentarse personalmente cada semestre, en los meses de febrero y agosto de cada año en la oficina de la Unión, para la renovación de la orden de pago, con la documentación que en su caso se requiera.

Artículo 51. En caso de que los beneficiarios no estén de acuerdo con las resoluciones del Comité Técnico Mixto, podrán inconformarse ante éste mismo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, anexando la documentación probatoria necesaria. El Comité deberá resolver en un término de 45 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la inconformidad, y su determinación tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Artículo 52. Los casos de duda y lo no previsto en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Técnico Mixto quien hará las comprobaciones pertinentes en cada caso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento será revisado anualmente.

SEGUNDO. Los titulares de los anteriores seguros de orfandad y viudez automáticamente pasan a ser titulares de la Pensión Familiar, quienes deberán registrar documentalmente a sus beneficiarios conforme lo establecen los artículos 24 y 25 de este Reglamento, en las oficinas de la División de Desarrollo Humano de la Universidad, con copia a la Unión y al interesado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento aprobado en 14 de julio de 2010.

CUARTO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y sanción por la Comisión Mixta de Vigilancia.

Reglamento aprobado y sancionado en la sesión de la Comisión Mixta de Vigilancia del día 20 de junio de 2023.

REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único

Artículo 1. El Seguro de Vida contemplado en el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico en el artículo 121, se regirá conforme al presente Reglamento, a través de la vigilancia del Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Unión de Asociaciones del Personal Académico y rige para el personal académico que sea miembro de la Unión y el personal con categoría de funcionario que tengan derecho a prestaciones contractuales conforme lo prevé el artículo 19 del Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- XV. Aportación.** Cantidad pagada por el titular de la prestación a favor del fideicomiso de conformidad con el artículo 121 del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.
- XVI. Aportación institucional.** Cantidad pagada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a favor del fideicomiso de conformidad con el artículo 121 del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.
- XVII. Beneficiario.** Persona designada en los términos del artículo 14 del presente Reglamento, por el titular como beneficiario del Seguro de Vida, de manera total o en la proporción indicada.
- XVIII. Comité o Comité Técnico Mixto.** El Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar, integrado conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento.
- XIX. Contrato Colectivo.** El Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico celebrado entre la UASLP y la UAPA.
- XX. Cuota.** La Cuota Sindical que paga el personal académico a su Asociación respectiva, así como la cuota pagada por el funcionario a la Unión en términos del artículo 19 del Contrato Colectivo.
- XXI. Fideicomiso.** El Contrato de Fideicomiso 743444 o el que lo sustituya, constituido de conformidad a las leyes mexicanas, el presente Reglamento y el Contrato vigente entre la Universidad y la institución fiduciaria respectiva.

- XXII. Jubilado.** Académico y/o funcionario que haya obtenido el beneficio de la pensión o jubilación de conformidad con el Reglamento de Pensiones respectivo, en virtud de su relación laboral con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- XXIII. Miembro de la Unión.** Aquellos que tienen cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 29 del Estatuto de la UAPA.
- XXIV. Personal o Trabajador.** Persona física que presta servicios personales subordinados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en los términos de su nombramiento.
- XXV. Seguro o Seguro de Vida.** Prestación establecida y regulada por el artículo 121 del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.
- XXVI. Titular.** Es el trabajador en activo, personal jubilado o pensionado que tiene a su favor la prestación del Seguro de Vida con motivo de su relación contractual con la Universidad.
- XXVII. Unión o UAPA.** La Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- XXVIII. Universidad o UASLP.** La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 4. El Seguro de Vida es una prestación que instituyen la Universidad y la Unión, para otorgar en caso de fallecimiento del titular una ayuda económica a los beneficiarios que expresamente señale el titular.

Para cubrir la prestación, se constituye un fondo en fideicomiso con la participación de la Universidad y la Unión, las aportaciones a cubrir serán las señaladas en el Contrato Colectivo. La deducción a la prestación del Seguro de Vida será efectuada quincenalmente con la clave 45 por la Universidad al titular de la prestación.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO

Artículo 5. El Comité Técnico Mixto, estará integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

Los integrantes serán nombrados en noviembre de los años de terminación impar.

Artículo 6. La designación de los representantes de la Unión se realizará por la o el Secretario General de la UAPA y, la de los representantes de la Universidad por parte de la persona titular de la Rectoría de la UASLP, considerando que deben estar incluidos en éste, por estar así definido en el fideicomiso que rige esta prestación, los siguientes: Por parte la Unión: las personas titulares de la Secretaría General, Secretaría del Interior y Secretaría de Finanzas.

Por parte de la Universidad: las personas titulares de la Oficina de la Abogacía General, Secretaría de Finanzas y División de Desarrollo Humano.

Los demás miembros podrán ser nombrados indistintamente.

Capítulo Segundo DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO

Artículo 7. En la primera sesión en que se integre el Comité Técnico Mixto se nombrará al secretario del Comité con su respectivo suplente, quienes durarán en funciones el tiempo que determine el propio Comité.

Artículo 8. El Comité sesionará por lo menos una vez al año para la revisión de los montos de pago de la prestación, además de las veces que se requiera, atendiendo a las solicitudes recibidas.

Artículo 9. Para que sesione el Comité, deberán estar presentes cuando menos dos representantes de cada una de las partes que lo integran cuyos acuerdos gozarán de plena validez.

Capítulo Tercero DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO

Artículo 10. El Comité tendrá como funciones, las siguientes:

- I. La vigilancia del fideicomiso, tanto en las aportaciones, como en los rendimientos.
- II. Establecer el monto del beneficio de la prestación.
- III. Analizar y resolver las solicitudes de pago del seguro.
- IV. La aplicación de una parte del fideicomiso para un fin social.
- V. Diseñar junto con la institución fiduciaria las políticas a seguir, a fin de contar con la disponibilidad inmediata de efectivo, para así cumplir cabalmente con los fines del fideicomiso.
- VI. Rendir un informe anual a la Comisión Mixta de Vigilancia y semestralmente al Comité Técnico Mixto Auxiliar o cuantas veces le sea requerido por dicho Comité secundario y;

Revisar el presente Reglamento cada que lo considere necesario y realizar los procedimientos administrativos para su modificación.

Artículo 11. El secretario del Comité será el responsable de lo siguiente:

- I. Citar a sesiones.
- II. Llevar el archivo del Comité.
- III. Recibir la correspondencia y turnarla al seno del Comité, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
- IV. Levantar las actas de las sesiones.
- V. Comunicar los acuerdos a los interesados y en su caso, a las partes responsables de ejecutar los acuerdos del Comité.
- VI. Elaborar el orden del día y enviarlo a cada uno de sus miembros con una antelación de tres días a la celebración de la sesión ordinaria y 24 horas en caso de sesión extraordinaria.
- VII. Al final de su periodo entregar la documentación y archivos al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo de la Unión.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE VIDA

Capítulo Primero DERECHOS

Artículo 12. Tendrán derecho a este seguro cada miembro de la Unión y funcionarios que aporten al fideicomiso; que en el momento del deceso tenga las aportaciones ininterrumpidas de esta prestación y sus cuotas sindicales de los últimos tres años, es decir, las últimas 72 aportaciones quincenales. En este caso, los beneficiarios recibirán como pago el cien por ciento del beneficio vigente como pago de Seguro de Vida.

Artículo 13. El derecho al pago del seguro del personal que haya cotizado veinte años o más al fideicomiso del Seguro de Vida y que, por causas de fuerza mayor no cumpla con las aportaciones referidas en el artículo 12 de este Reglamento, procederá de acuerdo a lo siguiente:

Quincenas no aportadas	Porcentaje del beneficio
1 a 3	90%
4 a 6	75%

Si la omisión de aportaciones excede de 6 quincenas, se perderá el derecho a la reclamación conforme lo establecido en el artículo 18 inciso c) de este Reglamento.

Se entenderá por causas de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad física o psíquica, privación de la libertad por acto delictivo o prisión preventiva; ocurridos previo a la defunción del titular o cualquier otra causa que el Comité estime de igual gravedad que hayan impedido al titular la realización de los pagos de cuotas y aportaciones, previa comprobación que exhiban ante el Comité los beneficiarios solicitantes.

Capítulo Segundo BENEFICIARIOS

Artículo 14. El registro o modificación de beneficiarios es una decisión del titular que deberá realizarla única y exclusivamente en la oficina de la División de Desarrollo Humano, enviando la información actualizada a la Unión.

El Comité Técnico Mixto podrá autorizar campañas y trámites específicos para este efecto.

Artículo 15. En caso de que existan beneficiarios menores de edad, se les pagará el seguro por medio de su legítimo representante designado por el titular o autoridad judicial, según corresponda y lo determine el Comité.

Artículo 16. El pago del Seguro de Vida se hará con base en la designación de beneficiarios.

Las condiciones que el titular hubiera señalado para el pago del seguro que establezcan beneficios mancomunados, o la asignación de beneficiarios sustitutos se respetarán, siempre y cuando no signifiquen el establecimiento de un legado especial a cargo del Comité Técnico Mixto o de la Universidad.

Capítulo Tercero PÉRDIDA DEL DERECHO

Artículo 17. Se pierde el derecho al pago del seguro en caso de renuncia del titular a esta prestación y a realizar aportaciones, la que en todo caso deberá presentar por escrito ante el Comité Técnico Mixto, con copia a la División de Desarrollo Humano. Dicha renuncia tendrá el carácter de irrevocable.

Artículo 18. El derecho a reclamar el seguro se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando la causa de la defunción del titular se compruebe que fue por suicidio.
- b) Quienes hubieren renunciado a aportar su cuota, de acuerdo con el artículo 17.
- c) Se interrumpa el número de aportaciones conforme al artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 19. En caso de que el titular fallezca y no tenga registrados beneficiarios, se perderá todo derecho a reclamación por cualquier persona y el importe de sus aportaciones se capitalizará en el fondo de inversión del Seguro de Vida.

Artículo 20. El derecho a cobrar el seguro, prescribe en un plazo de un año a partir de la fecha de fallecimiento, en cuyo caso su importe se capitalizará en el fideicomiso del Seguro de Vida. Salvo que esté sujeto a juicio o litigio debidamente comprobado.

Capítulo Cuarto DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 21. Las cuotas y aportaciones serán cubiertas por los titulares a través del descuento quincenal a su salario, realizado por la Universidad.

En caso de no poder hacer este pago por insuficiencia de nómina, deberá efectuarse de manera directa en la cuenta bancaria correspondiente; el personal que se encuentre en esta situación deberá vigilar puntualmente que los descuentos quincenales le sean realizados y de esta manera evitar la aplicación del artículo 18 inciso c).

Artículo 22. En el caso de los profesores que imparten clase en los semestres alternos, cuando su percepción económica no alcance a cubrir la cuota y en los casos de permisos o licencias sin goce de sueldo contemplados en el Reglamento respectivo de la Universidad, el titular deberá cubrir anticipadamente sus cuotas sindicales en las oficinas de la Unión e igualmente liquidar las aportaciones del titular y de la Universidad (aportación institucional) cuando corresponda, en la Secretaría de Finanzas de la Universidad durante los últimos 15 días del periodo laborado.

Artículo 23. Las cantidades aportadas serán reportadas mensualmente por la Universidad a la Unión. Así mismo, la institución encargada del manejo del fideicomiso entregará mensualmente un estado de cuenta tanto a la Universidad como a la Unión.

Artículo 24. En ningún caso las cuotas y aportaciones serán recuperables, sino que incrementarán las reservas del fondo.

Artículo 25. La Universidad podrá integrar depósitos al mismo fideicomiso para cubrir esta prestación a funcionarios universitarios, en los términos del Contrato Colectivo, quienes se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26. En el caso de que el titular renuncie a esta prestación y se le haya aplicado alguna deducción por este concepto posterior a ésta, no generará derecho al pago del seguro, la Universidad deberá restituir a la siguiente quincena en que conozca tal deducción, haciendo en consecuencia, los ajustes que correspondan en las aportaciones al fideicomiso.

Capítulo Quinto PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL BENEFICIARIO

Artículo 27. Los beneficiarios designados por el titular conforme a los artículos 14 y 15 del presente Reglamento comprobarán documentalmente el fallecimiento del asegurado.

Artículo 28. Para hacer valer los derechos al seguro, los beneficiarios deberán presentar **personalmente** en la oficina de la Unión, la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito de los beneficiarios del seguro dirigido al Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar, la que deberá contener nombre del titular fallecido, adscripción, fecha de fallecimiento, domicilio y teléfono del o los beneficiarios.
- b) Copia certificada del acta de defunción del titular.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los beneficiarios.
- d) Copia de identificación oficial del o los beneficiarios.
- e) Registro de beneficiarios del Seguro de Vida, sellado y con fecha de recibido por la División de Desarrollo Humano de la UASLP, anterior a la defunción.
- f) Copia del último recibo de pago (nómina) del titular.
- g) En caso de beneficiarios menores de edad, la documentación deberá presentarla el tutor o la persona designada por el titular y en su defecto, el que la autoridad judicial haya designado.
- h) Designación de domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, para recibir notificaciones.

Artículo 29. Al fallecimiento del titular, la Unión solicitará a la División de Desarrollo Humano, certificación de las aportaciones al fondo de las últimas 72 quincenas, así como de la fecha de inicio de aportación al mismo fondo y cotejará la documentación presentada con el registro de beneficiarios.

De ser necesario para la toma de los acuerdos respectivos, el Comité podrá solicitar a la División de Desarrollo Humano, la ampliación de información relacionada con aportaciones y datos laborales del titular.

Artículo 30. Una vez acreditados los beneficiarios a través del Comité Técnico, la Unión los citará para que se presenten personalmente ante el propio Comité, a efecto que les sea expedido el pago correspondiente.

Artículo 31. La División de Desarrollo Humano enviará quincenalmente a la Unión, copia de los nuevos registros de los beneficiarios designados por el titular de la prestación del Seguro de Vida.

Artículo 32. Lo no previsto en el presente Reglamento y/o situaciones especiales serán resueltos por el Comité Técnico, cuya resolución será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento aprobado en fecha 07 de julio de 2010.

TERCERO. En el caso del personal que haya renunciado a la prestación conforme al Reglamento abrogado, se concederá el término de tres años a partir de la aprobación de este Reglamento para su reingreso.

Aprobado en la sesión de la Comisión Mixta de Vigilancia del día 20 de junio de 2023.